



UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA
SECRETARÍA GENERAL
DECRETACIÓN

Aprueba Reglamento de Viáticos para el Personal de la Universidad de La Frontera y deroga Resol. Ex. N°1210 de 1994 y modificaciones posteriores.

TEMUCO, 19 de julio de 2023

RESOLUCION EXENTA 2423/2023

VISTO:

- Ley N°21.094, Ley sobre Universidades del Estado.
- DFL N°17 de 1981 del MINEDUC que crea la Universidad de La Frontera.
- DFL N°156 de 1981 del MINEDUC que aprueba Estatuto de la Universidad de La Frontera.
- D.S. N°132 de 2022, que aprueba nombramiento del Sr. Rector de la Universidad de La Frontera.
- D.U. N°314 de 2010 que aprueba nombramiento de Secretario General de la Universidad de La Frontera, y

CONSIDERANDO:

1. Que, por Resolución Exenta N°1210 de 1994, se fijó Reglamento de Viáticos, modificado posteriormente por la Resol. Ex. N°462 de 1995.

2. Que, por D.U. N°015 de 2023, se modificó el D.U. N°535 de 1995, que aprobó Sistema de Remuneraciones para el Personal no Académico, en el sentido de sustituir en el Resuelvo 2°) Asignaciones reguladas y otorgadas por otras normas, el párrafo final relativo a los viáticos.

3. Que, por D.U. N°016 de 2023, se modificó el D.U. N°226 de 1998, que Reglamenta Planta y Niveles de Renta del Personal Académico de la Universidad de La Frontera y fija Escala de Remuneraciones, en el sentido de sustituir en el Resuelvo 6°), el párrafo final relativo a los viáticos.

4. Que, por D.U. N°017 de 2023, se modificó el D.U. N°92 de 1998, que aprobó Ordenanza sobre Comisiones de Perfeccionamiento, de Estudio, de Servicio, Autorizaciones Especiales y Cometidos por Prestación de Servicios, en el sentido de incorporar a los Títulos I. De las Comisiones de Perfeccionamiento y Título II. De las comisiones de estudios, párrafos relativos a los viáticos.

5. Que, se hace necesaria una nueva normativa de viáticos de la Universidad de La Frontera que reemplace la antes nombrada que permita tener una estructura más ordenada en cuanto a sus tramos y una actualización respecto de sus valores, tanto nacionales como internacionales, con el fin de dar cuenta de la realidad orgánica y estructural de la institución, así como de adecuar los valores al costo de vida que debe enfrentarse en cada oportunidad que las funcionarias y funcionarios deban en razón de sus funciones, cumplir labores en lugares distintos de sus espacios habituales de trabajo, cumpliendo de esta forma con su deber funcionario en cada oportunidad que la autoridad correspondiente haya encomendado una especial comisión de servicios.

6. Que, el acuerdo de la H. Junta Directiva de la Universidad de La Frontera, en Sesión ordinaria N°340 de fecha 25 de mayo de 2023, en orden de aprobar nuevo Reglamento de viáticos para el Personal de la Universidad de La Frontera.

RESUELVO:

1°) APRUEBASE REGLAMENTO DE VIÁTICOS PARA EL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA:



TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: Objeto. El presente reglamento tiene por objeto regular la procedencia, valores y tramos a la escala de viáticos de la Universidad de La Frontera.

TÍTULO II. DE LOS VIÁTICOS NACIONALES

ARTÍCULO 2: Concepto de Viático. Las funcionarias y funcionarios que, en su carácter de tales, deban ausentarse del lugar de su desempeño habitual, dentro del territorio de la República, tendrán derecho a percibir un subsidio, que se denominará viático, para los gastos de alojamiento y alimentación en que incurrieren, el que no será considerado sueldo para ningún efecto legal.

ARTÍCULO 3: Derecho a la Percepción de Viático. El derecho a viático se genera en favor de toda funcionaria y funcionario que durante el cumplimiento de una comisión de servicio incurra en un gasto de alimentación o alojamiento que en forma excepcional deba realizar en razón de la comisión que está llamado a desempeñar. No se generará este beneficio por la mera ausencia del lugar de trabajo.

ARTÍCULO 4: Escala de Viáticos Dentro del País.

	100%	VIATICO ALIMENTACIÓN DIARIO
TRAMO I Directivas y Directivos, Profesoras y Profesores Titulares y Profesoras y Profesores Asociados de Planta Académica.	\$100.000.-	\$21.000.-
TRAMO II Profesoras y Profesores Asistentes e Instructores de Planta Académica Regular y sus equivalentes de Planta Académica No Regular, Jefes de Oficina, Coordinadores de Área y Profesionales.	\$85.000.-	\$21.000.-
TRAMO III Personal No Académico, no incluido en Los Tramos I, II y Planta Auxiliar.	\$65.000.-	\$21.000.-

Se entenderá por Directivos a los grados A-B-C-D y Grados 1° al 6°, de la Planta Directiva, aprobada por D.U N°90 de 1998 y sus modificaciones posteriores. Adicionalmente, a quienes desempeñan las funciones de Vicedecanas y Vicedecanos, Secretarias y Secretarios de Facultad, Directoras y Directores de Facultad, Directoras y Directores de Departamentos, Directoras y Directores de Carrera, Directoras y Directores de la Vicerrectoría Académica, Vicerrectoría de Pregrado, Vicerrectoría de Investigación y Posgrado, Directoras y Directores de Centros de Excelencia, Directoras y Directores de Núcleo y Directoras y Directores de Secretaría General.

ARTÍCULO 5: Se entenderá, para los efectos del pago de viáticos, por lugar de desempeño habitual del trabajador, la localidad en que se encuentren ubicadas las dependencias de la Universidad en que preste su servicio, atendida su destinación.

Constituirán una misma localidad, para estos efectos, la comuna de Temuco y de Padre Las Casas, incluyendo el sector rural de las mismas



ARTÍCULO 6: Incremento. Se incrementará en \$10.000.- (diez mil pesos) el viático de alimentación diaria, de concurrir a las siguientes zonas extremas del país: Región de Arica y Parinacota, Región de Tarapacá, Región de Aysén, Región de Magallanes y las provincias de Chiloé y Palena. Y en todas aquellas zonas extremas debidamente calificadas, tales como islas o archipiélagos.

ARTÍCULO 7: Pago. El pago de un día de viático al 100%, corresponderá a aquellos casos en que mandado por una comisión de servicios o de estudios dentro del país, se deba pernoctar fuera del domicilio o residencia habitual. No se considerará como tal condición cuando se encuentre haciendo uso de un medio de transporte terrestre entre la ciudad de origen y de destino final indicada en la respectiva comisión, caso en el cual tendrá derecho a percibir un viático sustitutivo equivalente al doble del viático de alimentación diario.

ARTÍCULO 8: Anticipo de Viático. La autoridad que ordena comisiones o cometidos, está facultada para disponer el anticipo de viáticos.

ARTÍCULO 9: Reintegro. La funcionaria o funcionario que recibiere viáticos indebidamente estará obligado a reintegrar las sumas percibidas, siendo responsable del reintegro. Así mismo, concedidos los anticipos y la comisión o cometido no se cumplen dentro del plazo de 10 días hábiles, deberá reintegrarse la suma recibida dentro de los 5 días hábiles siguientes del término del plazo.

Lo establecido en el inciso anterior es sin perjuicio de la responsabilidad administrativa del trabajador y de la autoridad respectiva.

ARTICULO 10: Actualización. El monto de los viáticos que han sido fijados en moneda nacional en los artículos precedentes podrá ser actualizado por resolución exenta de la Universidad previo acuerdo del Órgano Colegiado Superior de la misma, acordado en la sesión anual de aprobación del presupuesto.

ARTICULO 11: Limitación de viáticos. Se tendrá derecho al 100% del viático completo que corresponda de acuerdo con el artículo 4° de este reglamento, por los primeros 10 días, seguidos o alternados en cada mes calendario, en que deban ausentarse del lugar de su desempeño habitual en cumplimiento de cometidos o comisiones de servicio. Por los días de exceso sobre 10 en cada mes calendario, sólo tendrán derecho al 50% del viático correspondiente.

En todo caso, las funcionarias y funcionarios no podrán tener derecho, en cada año presupuestario, a más de 90 días, seguidos o alternados, con 100% del viático completo que les corresponda. Los días de exceso sobre 90 darán derecho al 50% del viático respectivo.

No obstante, lo establecido en los incisos anteriores, podrá disponerse, una vez en cada año calendario respecto de una misma funcionaria y/o funcionario, el cumplimiento de comisiones de hasta 30 días continuados, prorrogables hasta por otros 15 días con goce de viático completo. En todo caso, seguirá rigiendo, respecto de los demás meses calendario, el límite del inciso primero y, respecto del año calendario, el límite del inciso segundo.

ARTÍCULO 12: Justificación Cometido. La autoridad que ordena la comisión o cometido calificará las circunstancias señaladas en este texto. Ordenados éstos, el viático se devengará por el solo ministerio de la ley.

ARTÍCULO 13: Control de cometidos. Quienes dispongan las comisiones con derecho a viáticos estarán obligadas a velar por el fiel cumplimiento de las normas contenidas en la presente normativa y, en general, de la adecuada justificación de dichas comisiones o cometidos, sin perjuicio de las facultades fiscalizadoras de la Contraloría Universitaria.

ARTÍCULO 14: Situación especial académicos. Cuando la comisión se ajuste a la normativa establecida en el DU. N° 92 de 31 de marzo de 1998 y sus modificaciones que contiene la Ordenanza sobre Comisiones de Perfeccionamiento, de Estudio, de Servicio, Autorizaciones Especiales y Cometidos por Prestaciones de Servicios, la procedencia de los viáticos y su monto deberá ajustarse a los supuestos previstos en dicha normativa.



TÍTULO III. DE LOS VIÁTICOS INTERNACIONALES

ARTÍCULO 15: Montos de viáticos. Fíjese en US\$60 diarios como monto básico los viáticos a que tendrán derecho las funcionarias y funcionarios de la Universidad de La Frontera, correspondiente a autoridades universitarias, directivas(os), académicas(os), y al personal profesional, técnico, administrativo o auxiliar.

Los montos básicos indicados se incrementarán en el porcentaje de asignación de costo de vida que corresponda a los funcionarios de planta "A" del Servicio Exterior de Chile según sea el país en que deba cumplirse la comisión de servicio.

El viático se pagará en dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas extranjeras a la fecha de dictación del respectivo acto administrativo.

Cuando el destino de la funcionaria y/o funcionario comisionado o comisionada se encuentre a menos de 500 kilómetros de la frontera chilena o en cualquier punto de la República Argentina, con excepción de las ciudades de Buenos Aires, Bahía Blanca y Comodoro Rivadavia, el viático diario correspondiente se reducirá en un 50%

Para los efectos de aplicar el 50% de descuento del viático diario a que se ha aludido, la forma de calcular la distancia entre la frontera de Chile y el lugar de destino en el extranjero, la medición de la distancia se efectuara, tanto el caso del transporte terrestre como aéreo, trazando una línea recta entre el punto -de aquellos regulados en el artículo 3° del decreto N° 1.230, de 1989, del Ministerio de Hacienda, que, entre otras materias, fija los puntos habilitados para el paso de personas y mercancías por las fronteras- en que el funcionario cruza la frontera y el lugar de destino en el extranjero.

ARTICULO 16: Limitación de viáticos. Excepcionalmente, el beneficio del viático podrá otorgarse por razones presupuestarias, con el consentimiento previo del comisionado, por un tiempo menor que el de la comisión ordenada. En tal evento la reducción no podrá ser más del 50% del total, que le pudiera corresponder.

ARTICULO 17: Porcentajes de viáticos parciales. Si las funcionarias y/o funcionarios a quienes se les aplica el presente reglamento no tuvieran que pernoctar fuera del lugar de su residencia, o si recibiesen alojamiento por cuenta de organismos nacionales o internacionales, por gobiernos extranjeros o por otras entidades o tuvieran que pernoctar en trenes, buques o aeronaves mientras se trasladan hacia o desde el lugar donde se realice la comisión de servicio, sólo tendrán derecho a percibir el 40% del viático diario por concepto de alimentación.

Si a las funcionarias y funcionarios a quienes se les aplica el presente reglamento se les otorgase alimentación por cuenta de organismos nacionales o internacionales, por gobiernos extranjeros o por otras entidades solo tendrá derecho a percibir el 60% del viático diario.

ARTICULO 18: Situación especial académicos. Cuando la comisión se ajuste a la normativa establecida en el DU. N° 92 de 31 de marzo de 1998 y sus modificaciones que contiene la Ordenanza sobre Comisiones de Perfeccionamiento, de Estudio, de Servicio, Autorizaciones Especiales y Cometidos por Prestaciones de Servicios, la procedencia de los viáticos y su monto deberá ajustarse a los supuestos previstos en dicha normativa.

ARTICULO 19: Acto Administrativo que disponga la comisión. Las resoluciones que autoricen las comisiones de servicios desde o hacia el exterior, así como entre distintas localidades en el exterior, de las personas a quienes se les aplica este reglamento, deberán establecer si éstas tienen derecho a pasajes y/o viáticos, el monto de los viáticos y la imputación presupuestaria de los gastos que demanden ambos beneficios, en caso de que corresponda, así como el fundamento de la comisión.

Tratándose de comisiones de servicios cuyos viáticos sean financiados total o parcialmente por otras entidades, la resolución que disponga la comisión deberá indicar esta circunstancia, señalando de forma precisa el organismo que pagará dicho beneficio.



ARTICULO 20: Devengo de los viáticos. Ordenada la comisión de servicios, los viáticos se devengarán a favor de la funcionaria y funcionario que la debe cumplir.

La autoridad que ordena la comisión podrá ordenar fundadamente pagar anticipos de viáticos. Concedidos estos anticipos, si la comisión no se cumple dentro del plazo de 10 días hábiles, deberá reintegrarse la cantidad recibida dentro de los 5 días hábiles siguientes al término de dicho plazo.

La persona que percibiere viáticos indebidamente estará obligada a reintegrar de inmediato las sumas así percibidas.

TÍTULO IV. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 21. Situaciones no contempladas. Toda situación no considerada en el presente reglamento será resuelta por la Vicerrectora o Vicerrector de Administración y Finanzas a través de resolución fundada.

2º) DEROGASE Resolución Exenta N°1210 de 1994 y modificaciones, que fijó reglamento de viáticos de la Universidad de La Frontera.

ANOTESE Y COMUNÍQUESE

PLINIO DURAN GARCIA
SECRETARIO GENERAL

EDUARDO HEBEL WEISS
R E C T O R

EHW/PDG/CMI/fhb

Distribución:

- Rectoría
- Contraloría Universitaria
- Secretaría General
- Vicerrectoría Académica
- Vicerrectoría Investig. y Postgrado
- Vicerrectoría de Pregrado
- Vicerrectoría Adm. y Fzas.
- Contraloría Universitaria
- Decanos de Facultad
- Vicedecanos de Facultad
- Direcciones de Pregrado
- Directores de Campus
- Directores de Instituto
- Secretarios de Facultad
- Directores Administrativos
- Directores Deptos. Académicos
- Directores de Carrera
- Dir. Registro Académico Estudiantil
- Jefes de División
- Jefes de Sección
- Jefes de Oficina
- Yasna Contreras Fuentealba